

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía por la que se autoriza a «ENAGÁS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden».*

La empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización para la construcción del proyecto de instalaciones correspondiente al gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden», cuyo trazado se encuentra comprendido en las provincias de Ciudad Real y Toledo. Asimismo ha solicitado su declaración concreta de utilidad pública a los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El trazado del gasoducto, «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden» discurre por las provincias de Ciudad Real y Toledo, con origen en la posición del gasoducto K-48, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y final en la posición K-50, en el término municipal de Villacañas (Toledo). Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en las provincias de Ciudad Real y Toledo, permitiendo la gasificación y la iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas de influencia del citado gasoducto. Asimismo permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y entre el centro y sur de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

La referida solicitud de «ENAGÁS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría General de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 5 de noviembre de 2002, formulando Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de construcción del gasoducto «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden», considerando la construcción del citado gasoducto como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el correspondiente informe en relación con la solicitud de construcción del gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden», formulada por la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» habiéndose emitido el informe correspondiente, en sentido favorable, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administraciones de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2002.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprobó

el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta los informes emitidos en sentido favorable por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo y por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden», solicitada por la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en relación con el gasoducto denominado «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; en la reglamentación sobre evaluación de impacto ambiental así como en la legislación en materia de ordenación del territorio; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de autorización. Gasoducto Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden», y demás documentación técnica complementaria, presentados por la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el proyecto son las que se indican a continuación.

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden», tendrá su origen junto a la posición del gasoducto denominada K-48, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y finalizará en la posición K-50, en el término municipal de Villacañas (Toledo). Su trazado discurrirá por las provincias de Ciudad Real y Toledo, a través del término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, y de los términos municipales de Quero, La Villa de Don Fadrique y Villacañas, en la provincia de Toledo.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer la posición intermedia K-49, ubicada en término municipal de Quero (Toledo), que dispondrá de estación de protección catódica y sistema de interceptación de línea con válvula teledemandada.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, con un diámetro nominal de 32 pulgadas, pudiendo suministrar un caudal de gas natural no inferior a 416.000 m<sup>3</sup> N/h.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden asciende a 29,38 kilómetros.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto de instalaciones presentado por «ENAGÁS, Sociedad Anónima» asciende a 12.887.282,10 euros.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—La empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 257.745,64 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan serán de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución en cuanto a las instalaciones del gasoducto, se deberán cumplir las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos

en una profundidad superior a cincuenta centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de ejecutar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, a una distancia inferior a 1,5 metros de las instalaciones, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias.

III. Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes de tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «ENAGÁS, Sociedad Anónima» con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I), II) y III) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, y Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real.

Octava.—La empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» deberá adoptar, en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden», las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución, de 5 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden», que considera que el proyecto es ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución, en los epígrafes denominados:

1. Selección del trazado de menor impacto ambiental.

2. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

2.1 Preservación de los espacios naturales de interés ambiental.

2.2 Protección del suelo y la vegetación.

2.3 Protección de la fauna.

2.4 Protección de los cursos hídricos.

2.5 Protección de los elementos socioeconómicos.

2.6 Protección del patrimonio cultural.

2.7 Restauración ambiental.

2.8 Infraestructuras asociadas.

3. Programa de vigilancia ambiental.

3.1 Programa de vigilancia durante la fase de construcción del gasoducto.

3.2 Programa de vigilancia una vez finalizada las obras y durante la explotación del gasoducto.

3.3 Informes del programa de vigilancia.

4. Documentación adicional.

4.1 Con anterioridad al inicio de las obras.

4.2 Durante la ejecución de las obras del gasoducto y con anterioridad a su finalización.

5. Financiación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

Novena.—La dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGÁS, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Dirección y Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Décima.—«ENAGÁS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, y a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «ENAGÁS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Undécima.—La dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Duodécima.—La empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor, en cada momento, sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se ha tomado del presupuesto que figura en el proyecto presentado por la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima», pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimoquinta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Re curso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—1.164.

## UNIVERSIDADES

### *Resolución de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Granada sobre extravío de título.*

A los efectos de la Orden de 8 de julio de 1998, se comunica el extravío del título de Diplomada en Trabajo Social de doña Isabel Laguna Fernández, expedido el día 28 de julio de 1989, con Registro Nacional de Título número 1992/062126.

Granada, 18 de diciembre de 2002.—La Directora, María Dolores del Pino Segura.—423.